

REGLAMENTO QUE REGULA ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA IMPARTIDAS POR EL INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN

(DIPLOMADOS, CURSOS, TALLERES Y OTROS RELACIONADOS)

El presente Reglamento se aplicará a todos/as los alumnos y las alumnas de los Diplomas, Cursos, Talleres y otras actividades de Educación continua, sean éstos abiertos o cerrados, impartidos por el Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile (en adelante “ICEI” o “el Instituto”).

Cualquier problema de interpretación que plantee la aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el/la Directora/a del Instituto.

I. DE LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA Y APROBACIÓN DE CURSOS.

Artículo 1°. Los/las alumnos/as que sean aprobados, cumplan con los requisitos mínimos de asistencia exigidos (**75%**), obtengan como mínimo un 4.0 en las evaluaciones, cuando existan, y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago con la Universidad de Chile y el Instituto, recibirán la constancia de participación correspondiente, otorgado por el ICEI.

II. DE LAS EVALUACIONES, ASISTENCIA Y REPROBACIONES

Artículo 2°. Para la aprobación del programa los/las alumnos/as deberán cumplir con un mínimo de 75 % de asistencia del total de las sesiones.

Artículo 3°. El/la docente de cada programa definirá el sistema de evaluación, en el caso de que lo haya, dependiendo de las características propias del programa.

Artículo 4°. Las evaluaciones para calificar el rendimiento de los/las alumnos/as, cualquiera sea su forma, número o importancia relativa, se expresarán en escala de 1,0 a 7,0 con un solo decimal.

Artículo 5°. Quedará a criterio de cada profesor/a la posibilidad de evaluar a los/las alumnos/as con una nota de participación y asistencia.

Artículo 6°. No podrán rendir evaluaciones, ni recibir la constancia de participación, aquellos alumnos/as que no se encuentren al día en sus obligaciones de pago con la Universidad y en especial con el Instituto.

Artículo 7°. El caso descrito en el artículo anterior, la persona no podrá continuar en calidad de alumno/a del diploma, curso o taller, hasta solucionar su deuda para con la Universidad y/o con el Instituto.

Artículo 8°. Las inasistencias a clases se considerarán ausencias y quedarán registradas en el libro de clases. Aquellas que sean motivadas por enfermedades deberán justificarse mediante certificado médico.

Artículo 9°. En el caso de inasistencias por motivos laborales se aceptará solamente una justificación firmada por el/la jefe/a directo/a. **Ambos documentos deben ser presentados en original, en un plazo máximo de 7 días corridos, contados a partir del último día de ausencia.** En el caso de los/las alumnos/as con Franquicia SENCE solo se permitirán inasistencias motivadas por enfermedades y deberán justificarse mediante licencia médica, en un plazo máximo de 7 días corridos, contados a partir del último día de ausencia.

Artículo 10°. La asistencia será controlada por el/la asistente de lista en cada jornada.

Artículo 11°. Se considerará reprobado en una cátedra a aquel alumno/a que no cumpla con la asistencia mínima (75%) y que tenga una nota inferior a 4.0, en caso de que exista.

Artículo 12°. Será obligación de todos los/las alumnos/as contestar y entregar la evaluación final del curso. Estas evaluaciones pueden ser entregadas a los alumnos por distintas vías tales como: medio digital, correo, manual, entre otros.

III. DE LAS POSTERGACIONES DE EXIGENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 13°. Los/las alumnos/as podrán en forma excepcional y, por una sola vez, solicitar por escrito la postergación de sus exigencias académicas, en las siguientes circunstancias:

- a) Enfermedades
- b) Viajes fuera de la plaza, por exigencias de trabajo.

El/la encargado/a de Educación continua se reserva el derecho exclusivo de autorización.

Artículo 14°. Los/las alumnos/as que por razones de viajes fuera de la plaza, por exigencias de trabajo se vean impedidos de asistir a las pruebas, controles, presentaciones y entrega de casos y, en general, a cualquier tipo de evaluación, tendrán un plazo máximo de 7 días corridos a contar de la fecha de la exigencia postergada, para rendir dicha evaluación.

Artículo 15°. La aceptación de la postergación no exime al alumno/a del pago de la totalidad del valor del Diploma, Curso o Taller en las condiciones pactadas originalmente, sólo otorgan al alumno/a la facultad de reincorporarse al Diploma Curso o Taller en el futuro.

Artículo 16°. Cualquier otro caso especial, no comprendido en los números anteriores será resuelto por la coordinación de la unidad, caso a caso.

IV. DE LAS REINCORPORACIONES POR POSTERGACIÓN

Artículo 17°. Los/las alumnos/as que posterguen tendrán la opción de reincorporarse a cualquiera de las dos versiones siguientes del curso o diploma, si éstos continúan en desarrollo. En caso contrario, no es responsabilidad del ICEI asegurar la continuidad de Diplomas, Cursos o Talleres durante el tiempo que hayan sido postergados por los/las alumnos/as.

Artículo 18°. Los/las alumnos/as que hayan postergado podrán solicitar su reincorporación siempre y cuando cumplan las siguientes exigencias:

- a. Que a la fecha de la reincorporación se dicte el programa. En el evento que el Diploma, Curso o Taller no se dicte dentro del plazo de dos años indicado en el punto 1 anterior, el/la alumno/a perderá su derecho a reincorporarse, sin que por ello se le deba reintegrar suma alguna.
- b. Que a la fecha de la reincorporación exista disponibilidad de cupos en el Diploma, Curso o Taller respectivo.
- c. Cumplir con las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de su reincorporación para el Diploma, Curso o Taller respectivo.
- d. Presentar su solicitud de reincorporación en las mismas fechas establecidas para los nuevos candidatos al Diploma, Curso o Taller.
- e. No mantener deudas ni morosidades para con la Universidad ni con el Instituto de la Comunicación e Imagen, al momento de solicitar la reincorporación.
- f. Los/las alumnos/as que no se reincorporen en las versiones autorizadas según el presente reglamento, igualmente quedan obligados al pago del total del valor del Diploma, Curso o Taller y no podrán solicitar devolución del monto pagado.
- g. Las reincorporaciones las podrán solicitar sólo las personas que se matricularon originalmente. En ningún caso podrá participar otra persona en su reemplazo.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19°. Los informes de notas, en caso de que existan, y asistencias son confidenciales, pero estarán a disposición de los/las alumnos/as cuando estos lo soliciten. Dichos informes estarán a disposición de las empresas patrocinadoras (entendiéndose por tales aquellas que paguen todo o parte del precio del curso del alumno) cuando estas lo soliciten.

Artículo 20°. Los/las alumnos/as podrán solicitar un certificado de notas que acredite la calificación obtenida, cuando esta exista.

Artículo 21°. Será requisito para la obtención y entrega de la constancia de participación correspondiente, que el/la alumno/a se encuentre al día con todas sus obligaciones de pago contraídas con el ICEI y con la Universidad de Chile.

Artículo 22°. El/la alumno/a que se inscriba en alguna actividad de Educación continua del ICEI se compromete a pagar el valor correspondiente a la actividad en la que participará antes del inicio de esta. En el caso que, el/la alumno/a no cumpla con su compromiso de pago habiendo realizado el curso, autoriza al Instituto a tomar las acciones que considere pertinentes.

Artículo 23°. En el caso que, por motivos de fuerza mayor, se debiese suspender la realización de un curso/ taller la reprogramación de éste se realizará definiendo una fecha en la que la mayoría de los/las participantes pueda asistir. Si alguno de los/las alumnos/as no puede participar de la recuperación de las sesiones, se le dará la posibilidad de retomar el taller en las próximas versiones. Si al momento de solicitar la reincorporación al taller este ya no se dicta, se le permitirá elegir otro de valor similar de los ofrecidos por la unidad de Educación continua del Instituto de la Comunicación e Imagen. En ningún caso se realizará la devolución del dinero.

Artículo 24°. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará, subsidiariamente el Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile.